



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-432-SPA-324, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 04 de febrero de 2015, una persona quien omitió manifestarse respecto a la confidencialidad de sus datos personales, denuncia ante esta institución, vía electrónica ante este organismo descentralizado, ratificada por la misma vía el 05 de febrero del mismo año, mediante la cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) Hay un perrito tipo Schnauzer todo el día en el balcón fue el clásico regalo de Reyes (...) [al cual lo] golpean (...) [ubicación de los hechos denunciados Bolívar número 562, colonia Alamos, Delegación Benito Juárez] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

El 04 de febrero de 2015, personal de esta entidad realizó el reconocimiento de hechos levantando el acta circunstanciada en la que se asienta lo siguiente:

(...) una vez que nos ubicamos frente al inmueble donde se presentaron los hechos denunciados, se observó que en el balcón del segundo nivel se encontró a un ejemplar canino cachorro; al explicar el motivo y después de habernos identificado nos encontramos con la C. (...) quien dijo que el canino localizado en el balcón es de la propiedad de su hijo por parte de su padre como regalo de reyes y el motivo por el cual se encuentra en el balcón es debido a que su hijo es alérgico al pelo de los perros, por lo que el personal actuante brindó el apoyo para que dicha mascota fuera acomodada con una asociación protectora de animales, con la finalidad de brindarle una mejor calidad de vida a la mascota, al tener a la vista al ejemplar canino, este no presenta lesiones evidentes, finalizando la visita la C. (...) señaló que iba a platicar con su esposo e hijo para considerar dar en adopción a dicho perro, ya que el lugar de estancia no es el adecuado (...).



De los hechos materia de denuncia, señalados en el párrafo de antecedentes se desprende que la materia competencia de esta entidad es el maltrato animal de un ejemplar canino, alojado en un balcón del segundo nivel del inmueble ubicado en calle Bolívar número 562, Colonia Álamos, Delegación Benito Juárez, cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.

Maltrato animal

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece en su artículo 4 BIS fracción I que: (...) *todos los habitantes del Distrito Federal están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia (...)*

Entendiéndose como **Maltrato**, de conformidad con el artículo 4 fracción XXVIII de la citada Ley: (...) *Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo (...)*

Asimismo, el artículo 23 de la misma Ley establece que: (...) *Toda persona, física o moral, tiene la obligación de brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal (...)*

Al respecto de las documentales que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de atención e investigación, se desprende que en el domicilio de referencia, se constató la existencia un ejemplar canino de raza criolla cachorro, en buenas condiciones físicas, el comportamiento del canino es dócil con su dueño, no presenta ningún signo de maltrato, ni lesiones evidentes en el cuerpo, cabe señalar que el canino motivo de la presente investigación era alojado en el balcón del departamento ubicado en un segundo nivel, debido a que el hijo de la C. (...) es alérgico al pelo del perro; por lo que personal de esta entidad informó al propietario del canino que podría brindar el apoyo para que dicha mascota fuera acomodada en un lugar donde tuviera una mejor calidad de vida; sin embargo, la propietaria del canino informó que iba a platicarlo con sus familiares, con la finalidad de considerar el apoyo ofrecido por personal de esta entidad.

Por lo que esta entidad considera que el canino no presenta ninguno de los elementos descritos en el artículo 24 fracciones IV, VI, VIII, de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos.*



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2015-432-SPA-324

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1396 -2015

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante del expediente al rubro citado.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento.

LMH/EGH/YBH/DHA/dph